



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00139-00
DEMANDANTE : JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ GÓMEZ
DEMANDADO : **MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ**
DAIRO DAVID DÍAZ MADERA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido traslado en lista de recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 23 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) Auto Inter No.0576

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la solicitud presentada por el Dr. ELDITH JOSE DIAZ PETRO, pretende atacar el auto adiado 23 de octubre de 2020 donde se negó requerimiento al pagador de la Gobernación de Córdoba, por lo que es preciso resolver sobre la procedencia de la misma, para lo cual entraremos a su análisis, de acuerdo a los parámetros establecidos en nuestro estatuto procesal.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece en su inciso 3: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”(Negrillas del juzgado)*

Así las cosas, observa el Despacho, que el apoderado judicial presentó el memorial contentivo del recurso el día 26 de octubre de 2020, esto es dentro del término, y se le impartió el trámite correspondiente a la norma en cita, por lo cual se verifica la debida interposición; ahora, una vez revisado el expediente en su totalidad, en efecto hay circunstancias que permiten inferir que el tesorero pagador de la Gobernación de Córdoba recibió los oficios citados, dado que el 30 de octubre de 2018 se produjo el depósito judicial 427720000015501 derivado del descuento realizado al demandado MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ, tal como consta en el expediente, por tal razón y atendiendo a esta circunstancia hay lugar a revocar el auto de citado y en su lugar se ordenará el requerimiento solicitado; en consecuencia este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto N° 0456 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020 y en consecuencia se ordena el requerimiento en los términos y para los fines solicitados por el peticionario.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador de la entidad GOBERNACION DE CORDOBA, para que haga llegar y manifieste el total de los descuentos realizados al demandado MARTIN EMILIO JALAL AGAMEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.027.598 expedida en Lorica, cuando laboró en esa entidad como Secretario de Tránsito

Departamental; medidas que fueron notificadas mediante los oficios 1499 del 13 de septiembre del 2018 y 1837 del 01 de noviembre de 2018. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b10515ca41861d7caee98ab1138f9cd5b1b5b8b136bc845c90474d58336abc45

Documento generado en 18/11/2020 08:00:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>